

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 550
PROCESO: V.S. ALIMENTOS y OTRO.
DEMANDANTE: JULIANA HURTADO RAMÍREZ
DEMANDADO: WILDER FABÍAN CAICEDO RIVERA
RADICADO: 17174318400120210031000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **JULIANA HURTADO RAMÍREZ** en representación del menor **THIAGO CAICEDO HURTADO** en contra de **WILDER FABÍAN CAICEDO RIVERA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- La demanda está mal dirigida.
- Debe indicar el domicilio de las partes. Nral 2 del Art. 82 ibídem.
- Debe aclarar por qué en el hecho noveno indica que el demandado es conductor y en el resto de la demanda manifiesta que es miembro de la Policía Nacional.
- Pese a que el poder se confiere solo para demanda de fijación de cuota alimentaria, en la misma se invoca una

pretensión de regulación de visitas. Deben hacerse los ajustes respectivos.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **JULIANA HURTADO RAMÍREZ** en representación del menor **THIAGO CAICEDO HURTADO**, en contra de **WILDER FABIÁN CAICEDO RIVERA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ